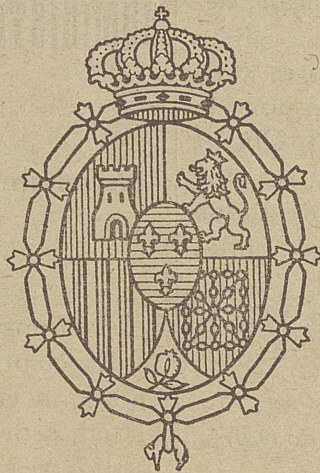


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 7 de Febrero de 1930).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

## Dirección general de Agricultura

## CIRCULAR

A fin de organizar las Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias en la forma más eficaz posible para la buena marcha del servicio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del vigente Reglamento de Epizootias y Real orden del Ministerio de Economía Nacional, número 74, de fecha 16 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 26,

Esta Dirección general ha resuelto que por los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, asesorados por los Colegios oficiales de Veterinarios, Autoridades locales, Juntas de Ganaderos y demás entidades que por sus conocimientos en la materia puedan y deseen prestar su valiosa cooperación, se proceda con la mayor urgencia al estudio y recopilación de datos que puedan servir de base para redactar un Proyecto de Clasificación de

Partidos pecuarios municipales o Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias en cada provincia; trabajo que deberá quedar terminado en el plazo máximo de dos meses, y para cuya confección se tendrán en cuenta, sin perjuicio de las circunstancias especiales que en cada región concurren, las siguientes instrucciones generales:

1.ª Conforme a lo dispuesto en el artículo 308 del Reglamento de Epizootias, cada Municipio que cuente con 3.000 o más habitantes, formará por sí solo un Partido pecuario o Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, y se le asignará un Inspector propio, por lo menos.

2.ª Los Municipios menores de 3.000 habitantes se asociarán, según previene el artículo 309, en número de dos o más, según la distancia que los separe, vías de comunicación, población ganadera, etc., para sostener un Inspector común que pueda atender debidamente a todos los servicios.

3.ª No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si algún Municipio menor de 3.000 habitantes quiere formar por sí solo Partido pecuario y tener Inspector propio, podrá hacerlo, siempre que se comprometa a abonar el sueldo mínimo de 600 pesetas anuales que se asigna a Municipio de 3.000 o más.

4.ª Igualmente, cuando un Municipio de menos de 3.000 habitantes, no linde con otros similares y sí con Municipio de mayor vecindario, desde el cual le sea

más fácil servirse, podrá incorporarse al mayor, si con ello no perjudica a la agrupación de Municipios menores; figurando en tal caso, como Inspección agregada.

5.ª En los Municipios que por su gran extensión y población ganadera sea preciso más de un Inspector para atender cumplidamente al servicio, se asignarán los que fueren necesarios.

6.ª No podrá, según establece el citado artículo 308, desempeñar, cada Inspector municipal, más que una sola Inspección o Partido; pero podrá desempeñar otras a la vez, con carácter interino, si con ello no se resiente el servicio y no hay Inspector que las solicite en propiedad. Igual carácter de interinas tendrán las Inspecciones agregadas.

Los Inspectores que actualmente desempeñen varias plazas en propiedad, optarán por la que más les convenga.

7.ª Todas las Inspecciones servidas interinamente se anunciarán a concurso cada seis meses.

8.ª La residencia de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias es obligatoria en el Municipio donde desempeñen la plaza en propiedad; en los casos de agrupación de Municipios, deberán fijarla en aquel desde el cual sea más fácil atender a todos los agrupados.

9.ª La dotación mínima de las Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, en cada Municipio de 3.000 o más habitantes, y en las agrupaciones de Municipios menores que cons-

tituyan partido, será de 600 pesetas anuales, cantidad que se elevará gradualmente en relación con la importancia de los servicios y respetando los derechos adquiridos a los que actualmente disfruten mayor sueldo que el que por clasificación les corresponda, así como el derecho de los Ayuntamientos que quieran consignar cantidad mayor.

10. Para determinar el número de Inspectores pecuarios que debe haber en cada Municipio, y los Municipios que deban constituir agrupación para formar un partido común, así como para fijar la dotación o haber anual correspondiente a cada Inspección, se tendrá en cuenta el censo de población, extensión superficial del término, topografía del terreno, vías de comunicación, población ganadera, ferias, mercados y concursos habituales e importancia de los mismos. Paradas de sementales y cuantas circunstancias puedan influir en la prestación del servicio; sin perder de vista que cada uno de los factores citados tienen en sí, y considerado aisladamente, un valor muy relativo y que hay que atender a lo que resulte del conjunto de todos ellos.

11. Una vez completados los datos e informes necesarios los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias formularán el proyecto de clasificación de Inspecciones municipales o Partidos pecuarios, que se publicará en el *Boletín Oficial* de las respectivas provincias, con las oportunas instrucciones para que

en el plazo de treinta días, puedan interponer y justificar las reclamaciones que estimen pertinentes, así los Veterinarios como los Ayuntamientos, Asociaciones ganaderas y entidades que se crean perjudicadas. Del *Boletín Oficial* en que se publique el proyecto de clasificación se remitirá un ejemplar a esta Dirección general, acompañado de una Memoria en que se detallan cuantas circunstancias concurren en cada partido o Inspección municipal (censo de población y ganadero, extensión, topografía, etc.) y las razones y fundamentos que justifiquen el sueldo que se le ha asignado.

12. Transcurridos los treinta días de publicado el proyecto en el *Boletín Oficial*, el Inspector provincial lo remitirá a esta Dirección general, con relación de las reclamaciones que contra el mismo se hubieren formulado, e informe razonado acerca de todas y cada una de ellas.

13. A medida que se reciban en este Centro los proyectos de clasificación de Partidos pecuarios de las respectivas provincias con la documentación correspondiente, pasarán a informe de la Junta Central de Epizootias, que a su vez, podrá ampliar las informaciones y comprobar los datos que estime pertinentes para la resolución de reclamaciones y propuesta de aprobación definitiva, que recaerá, desde luego, en aquellos partidos o Inspecciones que no hubieren sido objeto de reclamación.

Aprobada definitivamente la Clasificación de partidos, se entenderán consolidados en sus cargos con la antigüedad de su fecha de toma de posesión, y haber que les corresponda, los Inspectores municipales que lo vengán desempeñando en propiedad y posean el título correspondiente. Las plazas que resulten vacantes o que vaquen en lo sucesivo, se proveerán por concurso, cuyas condiciones de preferencia se fijarán oportunamente, entre Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias con título obtenido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Epizootias, el 312 de su Reglamento y Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 16 del actual núm. 74, *Gaceta* del 26; y

15. Todos los nombramientos de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias hechos desde la publicación del Real decreto-ley de 1.º de Marzo de 1929, número 711, del Ministerio de Economía Nacional, y los que se hagan hasta la aprobación de los respectivos Partidos pecuarios, se entenderán con carácter de in-

terinos, y no consolidarán derechos.

Lo señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta circular en el *Boletín Oficial* y su mayor publicidad para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Madrid, 27 de Enero de 1930.—El Director general, *Andrés Garrido*.

(*Gaceta del 3 de Febrero de 1930*).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 778

*Don Dionisio J. Negueruela y Caballero, Licenciado en Derecho, Secretario de primera categoría, por oposición, de Diputaciones y Ayuntamientos, y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, de la que es Presidente don Mauro García Martín.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial, en sesión del día 29 del actual, presente el señor Jefe administrativo militar de Valladolid y su provincia, y de conformidad con él, ha fijado como precios medios de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes, en todo el corriente mes de Enero, los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de setenta decágramos . . . . .	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos . . . . .	1'42
Idem de paja de seis kilogramos . . . . .	0'33
Litro de petróleo . . . . .	1'12
Quintal métrico de leña . . . . .	5'53
Idem de carbón vegetal . . . . .	19'14

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia, durante el citado mes, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y conformidad del señor Jefe administrativo militar, en Valladolid, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta.—*Dionisio J. Negueruela*.—Visto bueno: El Presidente, *Mauro García*.—Conforme: El Jefe administrativo, *Manuel Macías*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 792

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

La Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó llevar a cabo, por medio de subasta, la pavimentación de las aceras de las calles del Cardenal Mendoza y Colón.

Lo que se hace público para que, dentro del plazo de seis días desde el siguiente a la publicación del presente en el «*Boletín Oficial*» de la provincia, puedan, los que lo deseen, presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra dicho acuerdo, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid, 4 de Febrero de 1930.—El Alcalde, *Arturo Yllera*.

Núm. 820

Aldeamayor de San Martín

Terminado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo

de quince días, a fin de que los interesados en él incluidos que se crean perjudicados en sus derechos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aldeamayor de San Martín, 4 de Febrero de 1930.—El Alcalde, *Félix Juste*.

Núm. 794

Laguna de Duero

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades que ha de regir durante el año de 1930, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, lo mismo vecinos que forasteros y colonos presenten, durante el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «*Boletín Oficial*», relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Laguna de Duero, 4 de Febrero de 1930.—El Alcalde, *Narciso Cuesta*.

Núm. 771

MEDINA DE RIOSECO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO	PRECIO	DIFERENCIA	
		actual Pesetas	anterior Pesetas	en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina panadera . . . . .	Q. m.	58'50	58'50	»	»
Trigo . . . . .	»	46'50	46'50	»	»
Pan . . . . .	Kilo	0'58'50	0'58'50	»	»
Carne de vaca . . . . .	»	3'28	3'28	»	»
Idem de ternera . . . . .	»	4'47	4'47	»	»
Tocino del país salado . . . . .	»	3'50	3'50	»	»
Idem id. fresco . . . . .	»	3'40	3'40	»	»
Bacalao . . . . .	»	2'00	2'00	»	»
Patatas . . . . .	»	0'25	0'25	»	»
Arroz . . . . .	»	1'05	1'05	»	»
Garbanzos . . . . .	»	1'45	1'45	»	»
Azúcar . . . . .	»	1'80	1'80	»	»
Judías . . . . .	»	1'60	1'60	»	»
Leche . . . . .	Litro	0'50	0'50	»	»
Vino . . . . .	»	0'50	0'50	»	»
Aceite . . . . .	»	2'00	2'00	»	»
Huevos . . . . .	Ciento	22'50	22'50	»	»

Medina de Rioseco, 31 de Enero de 1930.—El Alcalde, *Gregorio Chico*.—El Secretario, *V. Artero*.

Núm. 774

**OLMEDO**

NOTA que toma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO		DIFERENCIA	
		anterior Pesetas	actual Pesetas	en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina s/s . . . . .	100 k.	59'00	59'00	»	»
Pan . . . . .	Kilo	0'55	0'55	»	»
Aceite . . . . .	»	1'90	1'60	»	0'30
Bacalao . . . . .	»	2'00 y 2'50	2'00 y 2'25	»	»
Arroz . . . . .	»	0'75	0'80	0'05	»
Patatas . . . . .	»	0'25	0'25	»	»
Judías . . . . .	»	1'75	1'00 y 1'60	»	0'15
Garbanzos . . . . .	»	1'50 y 1'75	1'50 y 1'75	»	»
Azúcar pilé . . . . .	»	1'90	1'90	»	»
Idem blanquilla . . . . .	»	1'75	1'75	»	»
Huevos . . . . .	Docena	3'00	2'50	»	0'50
Carne de vaca . . . . .	Kilo	3'60 a 4'00	3'00 a 4'00	»	»
Idem lanar (lechazo) . . . . .	»	4'00 y 4'50	4'00 y 4'50	»	»
Leche . . . . .	Litro	0'50	0'50	»	»

Olmedo, 31 de Enero de 1930.—El Alcalde, Manuel Martín.—El Secretario, Jacob Sierra.

Núm. 809

**Portillo**

El día 19 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde de esta villa Presidente de la Comunidad, la subasta segunda para el aprovechamiento de 162 pinos en el monte «Bosque» en la tasación de 2.066'10 pesetas, hallándose en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, el pliego de condiciones y presupuesto de indemnizaciones.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad.

Portillo, 4 de Febrero de 1930.—El Presidente, F. Bachiller.

76

Núm. 822

**Villabrágima**

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento por el ejercicio de 1929, se hallan expuestas al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde los vecinos que lo deseen pueden examinarlas y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villabrágima, 6 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Cecilio García.

Núm. 754

**Villavellid**

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades de esta villa, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco días a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

- D. Sixto Alonso Pérez.  
» Venancio Barrio Fernández.  
» Narciso Fernández Fernández.  
» Miguel Fernández Alonso.  
» Cayo Cabezón Rodríguez.  
» Anastasio Carmona Cuadrado.

Lo que para conocimiento general se hace público en Villavellid, a 2 de Febrero de 1930.—El Presidente, Felipe Pérez.

Núm. 755

**Villavellid**

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades de esta villa, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido ma-

yor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco días a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

- D. Heriberto Alonso Pérez.  
» Ramiro Rico Moretón.  
» Valentín Álvarez López (menor).

Lo que para conocimiento general se hace público en Villavellid, a 2 de Febrero de 1930.—El Presidente, Francisco Sevillano.

**Provincia de Valladolid****ELECCIONES DE COMPROMISARIOS****Año de 1930**

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

**Bocos de Duero****Concejales**

- D. Eliso Repiso Bombín  
» Wenceslao Mínguez Repiso  
» Teófilo González Mínguez  
» Martín Cura Calvo  
» Jesús Repiso Álvarez  
» Benito Jimeno Mínguez.

**Mayores contribuyentes**

- D. Millán Vicente Picado  
» Eufasio Bombín Díez  
» Régulo Álvarez Villagómez  
» Máximo Bombín Díez  
» Francisco Aparicio Aguado  
» Esteban Cortés Piedrahita  
» Manuel de la Fuente Mínguez.  
» Sebastián Repiso Bombín  
» Ponciano Álvarez Villagómez  
» Juan Mínguez Curiel  
» Millán García Mínguez  
» Pedro Arranz Mínguez  
» Adolfo Mínguez Repiso  
» Macario Casin Oña.  
» Martín de la Fuente Aguado  
» Gregorio Antón Repiso  
» Clemente González López  
» Constantino Álvarez Aguado  
» José González López  
» Máximo Mínguez Repiso  
» Pablo Treviño García  
» Petronilo Medina Piedrahita  
» Marcelino Arranz Valle  
» Bonifacio González Álvarez

**Castromembibre****Concejales**

- D. Ernesto Pérez Corral  
» Lope Rico Corral  
» José Marbán de Gonzalo  
» Eladio Cabezudo Ruiz  
» Agustín Ruiz Pérez  
» Nunilo Pérez Corral

**Mayores contribuyentes**

- D. Simón Corral Pérez  
» Pablo Álvarez de la Rosa  
» Manuel Corral Pérez

- D. Eloy Álvarez García  
» Demetrio Pérez Álvarez  
» Timoteo Álvarez de la Rosa  
» Ignacio Fernández San José  
» Rafael Corral Corral  
» Raimudo Corral Pérez  
» Félix Marbán Fernández  
» Heraclio Ruiz Marbán  
» Gonzalo Marbán Gutiérrez  
» Eloy Álvarez Garrido  
» Gregorio Ruiz Álvarez  
» César Álvarez Garrido  
» Eustaquio Gutiérrez Corral  
» Ubaldo Ruiz Corral  
» Eduardo Marbán Conde  
» Toribio García Álvarez  
» Angel Pérez Corral  
» Gregorio Marbán Pérez  
» Antolín Corral Álvarez  
» Lupicinio García Rico  
» Juan Pérez Corral

**Torrecilla de la Abadesa****Concejales**

- D. Pedro Higuera Casado  
» Jesús González Higuera  
» Bonifacio Casado González  
» Angel Finistrosa González  
» Amador Macías Román  
» Esteban Casado Rodríguez  
» Florencio González Laguna

**Mayores contribuyentes**

- D. Eustaquio Hidalgo Casado  
» Román Higuera Casado  
D.<sup>a</sup> Margarita Juárez Laguna  
D. Felipe González Lazán  
» Telino González Higuera  
» Rufino Higuera Casado  
» Juan Macías Díez  
» Miguel Díez Alonso  
» Luis Rodríguez Flores  
» Rafael Olivares Higuera  
» Perfecto Olivares Milán  
» Ponciano Casado Cano  
» Fausto Lazán Duque  
D.<sup>a</sup> Juliana González Olivares  
D. Nicolás Casado Rodríguez  
» Miguel González Crespo  
» Antonio González Finistrosa  
» Macario Higuera Casado  
D.<sup>a</sup> Domitila González Higuera  
D. Silverio González Hernández  
» Isaac Higuera Alonso  
» Francisco Rodríguez Rodríguez  
» Sebastián Milán Rodríguez  
» Bonifacio Barcenilla Pajares  
» Marciano Álvarez Alonso  
» Bonifacio Laguna González  
» Mauricio Casado Rodríguez  
» Macario Duque Laguna

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 783

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

Miró, Pablo; domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Solís, para prestar declaración en causa por sustracción de ropas instruída por dicho Juzgado, y cuya decla-

ración tiene por objeto justificar la preexistencia de las ropas sustraídas como de la propiedad de Mateo Corral; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado concluso dicho sumario.

Núm. 784

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Albiz, Angel; domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Solís, para prestar declaración en causa por sustracción de ropas, instruida por dicho Juzgado, y cuya declaración tiene por objeto justificar la preexistencia de las ropas sustraídas como de la propiedad de Mateo Corral; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado concluso dicho sumario.

Núm. 806

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

García, Emilio; Fernández, Saturnino; Caballero, Fernando; J. Barriga, Santiago; Santa María, Leoncio; Martín, Faustino; Giménez, Jaime, y Rodríguez Moisés; domiciliados últimamente en Medina del Campo, Valdestillas, Madrid, Vallecas y Frómista e ignorándose el domicilio de los demás, así como el actual paradero de los mismos y de Luis Perien, a quien también se cita, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Primero de Julio, para declarar como testigos en causa número 134 del año último, sobre estafa y daños en el Café Colón; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Palencia, cuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Juzgados municipales

Núm. 780

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 864 del año próximo pasado, por hurto de una trinchera propiedad de don Andrés Peyrén, la cual tenía

el día diez de Diciembre último en un automóvil, a la puerta del Hotel Imperial, de esta ciudad, siendo aquella de color claro, con forro a cuadros y a medio uso; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al autor o autores de dicha sustracción, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Febrero próximo, y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a treinta de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 782

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en el juicio verbal de faltas seguido contra Victoriano López Gordaliza, bajo el número 604 del año último, por estafa a Julio Herrera; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Victoriano, por ignorarse el actual domicilio y paradero del mismo, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, dentro del término de quinto día, contados desde la publicación de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al objeto de que haga efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas en expresado juicio y de las que le fué dada vista; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a treinta de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Núm. 800

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 62 del co-

rriente año, por escándalo por embriaguez, contra Isaías Moro Escobar y otra, se ha dictado en el mismo, con fecha treinta de Enero último, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Isaías Moro Escobar como autor de una falta de escándalo por embriaguez a la pena de cien pesetas de multa, y, además, al pago de la mitad de costas del presente juicio, y que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Magdalena Cuadrado Martín, declarando de oficio la otra mitad de costas restantes.

Y para la notificación de la presente sentencia al Isaías Moro, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo García.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a uno de Febrero de mil novecientos treinta.—Domiciano Casado.—V.º B.º: Ignacio G. de la Torre.

Núm. 801

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 59 del corriente año, contra Ambrosia Sanz García, por lesiones a Cayo Martín de la Fuente, se ha dictado en el mismo, con fecha treinta de Enero último, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia objeto del presente juicio a la denunciada Ambrosia Sanz García, declarando de oficio las costas del juicio, y para la notificación de la presente sentencia, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo García.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en

Valladolid, a uno de Febrero de mil novecientos treinta.—Domiciano Casado.—V.º B.º: Ignacio G. de la Torre.

Núm. 807

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 818 del año próximo pasado, contra Doroteo Gutiérrez Montero, por ofensas a la moral; ha acordado que se cite por medio de la presente a expresado Doroteo Gutiérrez Montero, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día quince del corriente mes, y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a tres de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Domiciano Casado.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Anónima de Importación y Ventas

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de sus Estatutos, ha tomado el acuerdo de convocar a Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 28 del corriente, a las cuatro de la tarde, en la Cámara de Comercio, de esta ciudad.

Para el ejercicio de sus derechos, los señores Accionistas deberán tener presente lo que determinan los artículos 12, 20, 21, 22 y 25 de los Estatutos vigentes de la Sociedad.

Valladolid, 7 de Febrero de 1930.—Por el Consejo de Administración: El Secretario, Alfredo Echavarría y Ortiz de Zárate.—V.º B.º: El Presidente, Alfredo Escribano Rojas.

77

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial.